



Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre de 2025.

**DIPUTADA**

**MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Los que suscriben, **diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 151 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar la profesionalización de las y los custodios penitenciarios y favorecer la reinserción social**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inseguridad es, sin duda alguna, la mayor preocupación de las y los mexiquenses, y el principal desafío que enfrenta el gobierno. Existen, desde luego, múltiples alternativas y diversas vías para combatirla, aunque apostar por la Seguridad Ciudadana podría constituir un punto de partida sólido para generar entornos más seguros.





Desde hace algunos años, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha promovido la adopción de dicho concepto, definiéndolo como un proceso para establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.<sup>1</sup>

Así pues, la Seguridad Ciudadana no sólo contempla la reducción de los delitos, sino que busca generar una estrategia íntegra, comunitaria y multidisciplinaria que mejore la calidad de vida de la población; prevenga oportunamente la criminalidad; garantice el acceso a un sistema de justicia eficaz; y fomente una educación basada en valores universalmente reconocidos y en el respeto a la ley.

Bajo esta lógica, es necesario concebir a la seguridad pública como una cadena integrada por cuatro eslabones: las instituciones policiales, las de procuración y las de administración de justicia y las penitenciarias. Desafortunadamente, estas últimas, siendo igualmente importantes que las demás, han sido las más desatendidas.

Desde esta perspectiva sistémica, la seguridad pública funciona como un engranaje interdependiente, en la que cada eslabón condiciona el buen funcionamiento de los otros. Por ello, profesionalizar el componente penitenciario no constituye un propósito aislado, sino un instrumento para mejorar el sistema en su conjunto.<sup>2</sup>

Los antecedentes del sistema penitenciario en México evidencian que, a lo largo de los años, se ha buscado migrar de un sistema punitivo, basado únicamente en el castigo de los delincuentes, a uno que garantice el respeto de los derechos humanos y, sobre todo, privilegie la reinserción para reconstruir el tejido social.

<sup>1</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Sinopsis: Seguridad ciudadana (Issue Brief, 2013).

<sup>2</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Actualización del Programa Rector de Profesionalización (julio 2025).





Este concepto, el de reinserción social, surgió por primera vez con la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008,<sup>3</sup> y, desde entonces, se ha tratado de implementar un modelo que verdaderamente permita que las personas privadas de libertad se reincorporen de manera positiva a la sociedad, garantizando el ejercicio de sus derechos y reconstruyendo sus vínculos sociales.

Este cambio de paradigma, que dejó atrás el antiguo sistema inquisitivo y lo sustituyó por uno de corte acusatorio y oral, permeado por el garantismo, trajo consigo la necesidad de transformar y fortalecer cada uno de los eslabones de la seguridad pública, incluido, desde luego, el sistema penitenciario.

En este sentido, la profesionalización y la capacitación de las y los custodios, quienes son los responsables de garantizar el orden, la seguridad y la disciplina dentro de los centros penitenciarios, resulta fundamental para mejorar las condiciones de los mismos, así como para asegurar la reinserción social de los reclusos.

En el marco de la Ley de Seguridad del Estado de México, las y los custodios son considerados como integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.<sup>4</sup> Sin embargo, a pesar de las delicadas funciones que desempeñan, los requisitos para su ingreso y permanencia no demandan mayor profesionalización ni especialización en la materia.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2024 (CNSIPEE 2024), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México, alrededor del 70% de las y los custodios no cuentan con

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” publicada el 18 de junio de 2008.

<sup>4</sup> Artículo 6, fracción XI, de la Ley de Seguridad del Estado de México.





licenciatura: cerca del 40% sólo cuenta con educación media superior y casi el 30% únicamente tiene secundaria.<sup>5</sup>

Es importante hacer notar que las dinámicas al interior de los centros penitenciarios presentan características muy particulares que exigen que las y los custodios cuenten con una formación académica y profesional mucho más idónea, para hacer frente tanto al nivel de riesgo como a las condiciones extraordinarias que puedan presentarse al interior de los mismos.

Así pues, con la finalidad de fortalecer el sistema penitenciario, la presente iniciativa busca incorporar nuevos criterios para el ingreso y la permanencia de las y los custodios penitenciarios, estableciendo en la Ley de Seguridad del Estado de México que las y los aspirantes a custodios deberán contar con licenciatura y, una vez que sean contratados, tendrán la obligación de actualizarse cada cinco años con una certificación especializada en materia penitenciaria, a cargo de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Esta propuesta se inserta en un andamiaje internacional consolidado que aborda la materia con enfoques transversales. Así, las Reglas Mandela y las de Bangkok, precisan estándares reconocidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que orientan la gestión penitenciaria y la formación del personal. A pesar de que no son vinculantes para el Estado mexicano, constituyen referentes importantes.

Las Reglas Mandela,<sup>6</sup> por ejemplo, establecen que la adecuada administración de los centros penitenciarios descansa, especialmente, en una selección rigurosa del personal

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos federal y estatal (CNSIPEF-E). Reporte de resultados 2025. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipef/2024/>





y en condiciones laborales que atraigan y retengan perfiles idóneos. Por su parte, las Reglas de Bangkok<sup>7</sup> refieren la necesidad de un enfoque de género para personal que trabaja con mujeres privadas de libertad.

Con esta propuesta no sólo se garantizaría que las y los custodios reciban una formación ajustada a sus tareas y basada en buenas prácticas contemporáneas, sino que se daría un paso importante para mejorar las condiciones de los centros penitenciarios y favorecer significativamente la reinserción social.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que la crisis de inseguridad que enfrentan las y los mexiquenses exige respuestas pertinentes e integrales que mejoren el sistema en su conjunto. Sin la profesionalización del eslabón penitenciario, será imposible recuperar la seguridad.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

**A T E N T A M E N T E**

<sup>6</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Nelson Mandela. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

<sup>7</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)





**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman el artículo 151, el apartado A, fracción IV; así como, el apartado B, fracción IV del artículo 152 todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 151.-** El ingreso es el procedimiento de integración de **las personas candidatas** a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad, el período de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley.

**Tratándose de cuerpos de custodia de los establecimientos penitenciarios, deberán contar con grado de licenciatura o equivalente ante la Universidad.**

**Artículo 152.- ...**

A) ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...





b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza superior o equivalente;

**c) Tratándose de cuerpos de custodia de los establecimientos penitenciarios, grado de licenciatura o equivalente; y**

d) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. a XII. ...

B) ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

**c) Tratándose de cuerpos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, deberán obtener, cada cinco años, un certificado que acredite la actualización profesional del área en la que desempeña sus funciones; y**

d) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.





V. a XV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

**TERCERO.-** La Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Universidad Mexiquense de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes; y para emitir los lineamientos necesarios para su debida implementación.

**CUARTO.-** Las personas custodias en activo que integran el sistema penitenciario del Estado de México conservarán íntegramente sus derechos laborales, prestaciones, antigüedad, nivel salarial, plaza, régimen de seguridad social y escalafón.

No obstante, para garantizar los fines de la presente reforma, deberán someterse a las certificaciones quinquenales correspondientes, y contarán con un plazo de ocho años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar la obtención del grado de licenciatura o su equivalente, conforme a los lineamientos y criterios de equivalencia que emita la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

